

MEMORIALPROCESO No. 11001310302320170083300

JAIME HERNAN ARDILA <abogadohernan@gmail.com>

Mar 5/03/2024 1:02 PM

Para:Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nicolasprieto@hotmail.com <nicolasprieto@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (360 KB)

05 DE MARZO DE 2024 MEMORIAL RECURSOS CONTRA DECISIÓN NIEGA CORREGIR AUTO SEÑALA FECHA DE REMATE.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF.: VERBAL DE VENTA DE LA COSA COMÚN DE PATRICIA RAMÍREZ CAMELO
contra BLANCA ISABEL ROA CARABALLO.**No. 11001310302320170083300**

JAIME HERNÁN ARDILA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la **demandada**, me permito adjuntar en archivo PDF memorial para el asunto de la referencia.

Atentamente,

**JAIME HERNÁN ARDILA**

C.C. No. 93'347.485 de Ibagué

T.P. No. 107.460 del C. S. de la J.



JAIME HERNÁN ARDILA
ABOGADO

Señor
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF.: VERBAL DE VENTA DE LA COSA COMÚN DE PATRICIA RAMÍREZ
CAMELO contra BLANCA ISABEL ROA CARABALLO.
No. 11001310302320170083300

JAIME HERNÁN ARDILA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la **demandada**, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recursos de **reposición y en subsidio de apelación** en contra de su providencia notificada por estado el veintinueve de febrero del año en curso, mediante la cual "Por improcedente no se accede a lo solicitado por el apoderado de la ciudadana BLANCA SABEL ROA CARABALLO".

No comparto las consideraciones de su Despacho para denegar la petición de corrección elevada por el suscrito, pues en ningún momento estoy manifestando que al proceso Divisorio debe imprimírsele el trámite del proceso ejecutivo como erróneamente lo entendió el Juzgado según se desprende de su decisión ahora atacada, en su afán de denegarme la solicitud de corrección, al punto que no se pronunció sobre las demás irregularidades allí referidas.

Lo que yo expuse con el ánimo de evitar irregularidades en este asunto, señor Juez, es que la diligencia de remate se realiza en este tipo de procesos en la forma prescrita para el proceso ejecutivo tal como lo ordena expresamente el inciso 1º del artículo 411 del Código General del Proceso.

Tampoco me opongo a que frustrada la licitación por falta de postores, tal como lo indica el inciso 4º *ibídem*, la misma debe repetirse cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.

Pero resulta señor Juez, que en el caso concreto se presentó una circunstancia especial y fue que se ordenó avaluar nuevamente los inmuebles objeto de este proceso, por lo que, tal como lo indiqué en mi escrito del dieciséis de febrero del año que avanza, conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 457 de la misma Codificación que regula lo referente a la repetición del remate, **cuando se presenta un nuevo avalúo** como sucedió en el caso que nos ocupa, **para las nuevas**

subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Y como el artículo 411 numeral 1. del Código General del Proceso ordena que la base para hacer postura en la primera subasta será el total del avalúo, no cabe duda que igualmente la primera subasta luego del nuevo avalúo debe ser del 100%.

Finalmente, mi ánimo no es entorpecer el trámite normal del proceso, sino, como lo indiqué en mi escrito del dieciséis de febrero, atendiendo la lealtad procesal que me impone el artículo 78 de nuestro Estatuto Ritual Civil, poner de presente las falencias que podrían afectar la diligencia de remate y lo más gravoso, que afectarían el derecho sustancial de las partes en conflicto.

Y si bien lo indiqué en proximidades al remate, ello fue porque el link para acceder a la totalidad del expediente lo recibí por esa época; pero lo más importante, es porque considero que nos encontramos frente a una circunstancia delicada y poco común, lo que me obligó a efectuar consultas con diferentes colegas e inclusive funcionarios que me ayudaron a dilucidar el tema de la mejor manera y en beneficio de los intereses de las partes en conflicto, por lo que pido disculpas al Despacho si ese comportamiento fue tomado como dilatorio, pero con todo respeto, jamás carente de fundamentos jurídicos.

Conforme a lo anterior, sírvase acceder a la revocatoria deprecada y como consecuencia a la corrección solicitada; de no ser así, sírvase concederme el recurso subsidiario de apelación para ante el Superior, el cual sustento desde ya en los mismos términos.

Atentamente,



JAIME HERNÁN ARDILA

C.C. No. 93'347.485 de Ibagué

T.P. No. 107.460 del C. S. de la J.